



Dirección IPS Región de O'Higgins
Plaza de los Héroes Nº 389 – RANCAGUA
Teléfonos 231881 – 225286 – 230243

RESOLUCION EXENTA Nº 09 -2013

Rancagua, 11 de febrero de 2013

VISTOS:

1.- Las leyes Nº 18.575; Nº 19.880; Nº 20.128, artículo 14; 20.255, Título II, párrafo 6º, y el DFL Nº 4 de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República,

2.- Las atribuciones otorgadas a los Directores Regionales por resolución Nº 1483 de 2005 del Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional.

3.- El oficio ORD. Nº de la sra. Directora de Presupuestos, de de 2012, que autoriza el arriendo del inmueble referido en la parte resolutive,

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de Previsión Social y sus antecesores, arrienda desde el año 1977 un inmueble ubicado en Avenida Daniel Ortúzar Nº 242 de Pichilemu, para oficinas del Centro de Atención Previsional, inmueble se ha ido deteriorando con el tiempo, y actualmente las oficinas se encuentran en muy mal estado, lo cual significa un serio riesgo de paralización de la atención del Instituto en la Provincia Cardenal Caro, ya sea por una emergencia sanitaria, incendio o deterioros mayores, o por decisión de la autoridad encargada de velar por los clientes o trabajadores. Lo anterior avalado por informes del Delegado de Higiene y Seguridad, del Instituto de Seguridad Laboral y del Sub Departamento de Calidad de Vida del I.P.S. Cabe señalar además que, durante el año 2012, se realizó en la Región de O'Higgins el proceso de Certificación de Calidad bajo la norma ISO 9001:2008 de varios de los procesos operativos del Instituto, y si bien se alcanzó la certificación solicitada, se hizo en el entendido que se estaba desarrollando el proceso destinado a la búsqueda y habilitación de un nuevo local para Pichilemu, hecho que deberá ser acreditado en el primer control anual de la certificación.

2.- Que, visto lo señalado en el considerando precedente, resultó necesario contratar el arriendo de un local para el funcionamiento de las dependencias de la Sucursal (CAP) de Pichilemu, a fin de permitir la continuidad de la prestación de los servicios del Instituto al público usuario, de acuerdo a la ley, y el cumplimiento de las políticas y objetivos de calidad del Instituto, para lo cual se buscaron locales y que fueran aptos para dicha finalidad.

3.- Que para atender el señalado requerimiento se solicitó un presupuesto a don Mauricio Alvaro Blanco Stevenson que es dueño del inmueble ubicado en Calle Aníbal Pinto Nº 246, Pichilemu

Inscrito a fojas 1329 Nº 1751 de 1995 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu



Dirección IPS Región de O'Higgins
Plaza de los Héroes Nº 389 - RANCAGUA
Teléfonos 231881 - 225286 - 230243

, inscrito a fojas 1329 Nº 1751 de 1995 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu, el cual cumple con los requisitos para la instalación del Centro de Atención Previsional;

4.- Que el Sr. Director Nacional del Instituto, por oficio Ord Nº 10.979-216-2, del 5 de diciembre de 2012 solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización del contrato de arriendo de dicho inmueble, la que fue otorgada por oficio ORD. Nº 57 de la sra. Directora de Presupuestos, de 14 de enero de 2013.

5.- Que con fecha, 01 de febrero 2013 se firmó el respectivo contrato de arrendamiento, debidamente visado por el Apoyo Legal Regional, en los términos que se detallan en el texto que se transcribe.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de arriendo del inmueble ubicado en Calle Aníbal Pinto Nº 246, de Pichilemu, suscrito entre el Instituto de previsión Social y don Mauricio Alvaro Blanco Stevenson, instrumento del siguiente tenor literal:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
A
MAURICIO ALVARO BLANCO STEVENSON

En Rancagua a 1º de febrero de 2013, entre el Instituto de Previsión Social, Rut Nº 61.979.440-0, en adelante "el Instituto", representado por el Director Regional Subrogante don Claudio Antonio Vidal Muñoz, Cédula de Identidad Nº [REDACTED] ambos domiciliados en Plaza de los Héroes 389 Ciudad de Rancagua, en adelante "el arrendatario", y don Mauricio Álvaro Blanco Stevenson, comerciante, Cédula de Identidad Nº [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en adelante "el arrendador", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO:

Don Mauricio Álvaro Blanco Stevenson es dueño del inmueble ubicado en Calle Aníbal Pinto Nº 246 de Pichilemu, inscrito a su nombre a Fojas 1.329 Nº 1751 de 1995 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu. Lo adquirió por compra que hizo a Benita de la Cruz, Margarita del Carmen y Juana Mercedes González Arraño, según consta de la escritura de fecha 31 de marzo de 1994, otorgada en la Notaría de Pichilemu de don Jorge del Pulgar Barrueto. Su Rol de avalúo es el 89-9.

SEGUNDO:

Por este acto, don Mauricio Alvaro Blanco Stevenson entrega en arrendamiento al Instituto de Previsión Social, parte del inmueble singularizado en la cláusula primera, cuya superficie alcanza aproximadamente a 84,40 metros cuadrados, señalada en el croquis que se adjunta al presente contrato y que forma parte del inmueble individualizado en la cláusula anterior, que "el arrendatario" acepta para sí, declarando conocer el estado en que éste se encuentra.

TERCERO:

El inmueble que se entrega en arrendamiento al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, será destinado a las actividades propias del Instituto, incluyendo las de Chile Atiende, en la ciudad de Pichilemu.

CUARTO:



Dirección IPS Región de O'Higgins
Plaza de los Héroes N° 389 – RANCAGUA
Teléfonos 231681 – 225286 – 230243

La renta mensual de arrendamiento será de \$ 714.000.- (setecientos catorce mil pesos), impuestos incluidos, equivalente en Unidades de Fomento calculadas al 1º de cada mes de arriendo.

QUINTO:

La renta de arrendamiento se pagará por mes adelantado, dentro de los primeros cinco días del mes. El arrendador certificará, antes del primer pago y cada tres meses en forma previa al pago mensual, que se encuentra al día es sus obligaciones con el acreedor hipotecario del inmueble.

SEXTO:

"El Arrendatario" se obliga a pagar puntualmente, además de las rentas de arrendamiento, los consumos de electricidad y agua potable, entregando copia de los recibos respectivos al arrendador cuando éste lo solicite.

SEPTIMO:

El presente contrato tendrá una duración de tres años, a partir de la fecha de su inicio efectivo, según el acta de entrega que suscribirán las partes, renovable por períodos anuales, si ninguna de las partes comunica a la otra la no renovación del contrato con una notificación de 60 días de anticipación. Sin embargo "El Arrendatario" se reserva el derecho de ponerle término al contrato, dando el aviso respectivo mediante carta certificada a través de Chile Express, en cualquier tiempo, con una notificación de 60 días de anticipación a lo menos.

OCTAVO:

"El Arrendatario" se obliga a restituir el inmueble arrendado en el mismo estado en que lo recibió, habida consideración al desgaste natural por su uso y goce legítimo. El local se entrega en el estado y con los artículos y artefactos que se detallan en inventario anexo, el que, firmado por el arrendador y el arrendatario, forman parte integrante del presente instrumento, los que deben ser restituidos al final del contrato.

NOVENO:

"El Arrendador" autoriza desde ya a "El Arrendatario" para que ejecute en el inmueble arrendado los trabajos de habilitación que fueren pertinentes, los que serán de exclusivo cargo, y siempre que estos no afecten la estructura misma de la propiedad.

Todas las mejoras que "El Arrendatario" introduzca en la propiedad y que puedan separarse sin detrimento de la misma, deberán ser retiradas por él al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendador" podrá manifestar por escrito su deseo de adquirir tales mejoras, y en tal caso ambas partes podrán acordar el precio de las mismas.

A falta de acuerdo, "El Arrendatario" deberá retirar dichas mejoras y restituir los bienes arrendados en las mismas condiciones recibidas, conforme se señala en la cláusula octava precedente.

DÉCIMO:

"El Arrendatario" se obliga a reparar, a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufre la propiedad arrendada, que se deban a hecho o culpa de sus dependientes y ocupantes.

Al término del contrato se efectuará un acta de devolución, en la que se consignarán los eventuales deterioros y reparaciones que deban efectuarse, asumiendo "El Arrendatario" la obligación del pagar el valor que resultare, considerando el desgaste natural por el correcto uso de los bienes muebles.

UNDÉCIMO:

"El Arrendador" tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad arrendada y hacer por escrito al administrador del contrato las observaciones que estime pertinentes.



Dirección IPS Región de O'Higgins
Plaza de los Héroes N° 389 - RANCAGUA
Teléfonos 231881 - 225286 - 230243

DUODECIMO:

Se deja establecido que "El Arrendatario" cancelara el primer mes de arriendo diez días después de notificada al arrendador de la resolución que aprueba el contrato firmado y designa administrador del mismo.

DECIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO CUARTO:

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO QUINTO:

Se deja constancia que la autorización de la Dirección de Presupuestos para efectuar el arriendo materia de este contrato, consta del Ordinario N° 0057 de 14 de enero de 2013 de la Sra. Directora de Presupuestos, dirigido al Sr. Director del Instituto de Previsión Social.

PERSONERIA:

La personería de don Claudio Vidal Muñoz para representar al Instituto de Previsión Social consta de la Resolución Exenta N° A-015 del 2 de junio de 2006, del Director Regional del Instituto de Normalización Provisional, hoy Instituto de Previsión Social, que lo designa Jefe de Sucursal Rancagua, y en su calidad de tal, subroga al Director Regional del Instituto de Previsión Social en la región del Libertador Bernardo O'Higgins, y de la Resolución N° 1483 de 2005 del Instituto de Normalización Provisional, hoy Instituto de Previsión Social, que contiene las facultades delegadas en los Directores Regionales del Instituto.

FIRMAN LAS PARTES

2.- Designase como administradores del Contrato, a los funcionarios que a continuación se indican.

Administrador Titular: Carolina Aliste Ugarte, Rut: [REDACTED] Jefe CAP IPS Pichilemu
Administrador Suplente: Humberto Pavez Cabello, Rut: [REDACTED] Jefe Area de Finanzas
CAP IPS Pichilemu

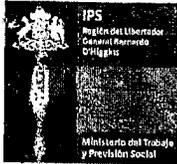
3.- Impútese el gasto que representa el contrato que se aprueba por el presente instrumento al Subtítulo 22 del Presupuesto del Instituto de Previsión Social.

Comuníquese al Departamento de Administración e Inmobiliaria, al Abogado de Apoyo Legal Regional, al arrendatario del inmueble, al Coordinador de Administración Regional y administradores designados. Cúmplase por Secretaría Regional y Regístrese.



Claudio Antonio Vidal Muñoz
Director Regional (S) Instituto de Previsión Social
Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins

Mgp/2013



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

A

MAURICIO ALVARO BLANCO STEVENSON

En Rancagua a 1º de febrero de 2013, entre el Instituto de Previsión Social, Rut Nº 61.979.440-0, en adelante “el Instituto”, representado por el Director Regional Subrogante don Claudio Antonio Vidal Muñoz, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Plaza de los Héroes 389 Ciudad de Rancagua, en adelante “el arrendatario”, y don Mauricio Álvaro Blanco Stevenson, Comerciante, Cédula de Identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en adelante “el arrendador”, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO:

Don Mauricio Álvaro Blanco Stevenson es dueño del inmueble ubicado en Calle Aníbal Pinto Nº 246 de Pichilemu, inscrito a su nombre a Fojas 1.329 Nº 1751 de 1995 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu. Lo adquirió por compra que hizo a Benita de la Cruz, Margarita del Carmen y Juana Mercedes González Arraño, según consta de la escritura de fecha 31 de marzo de 1994, otorgada en la Notaría de Pichilemu de don Jorge del Pulgar Barrueto. Su Rol de avalúo es el 89-9.

SEGUNDO:

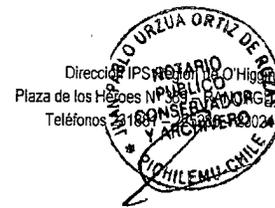
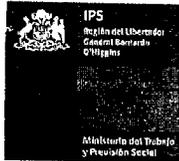
Por este acto, don Mauricio Alvaro Blanco Stevenson entrega en arrendamiento al Instituto de Previsión Social, parte del inmueble singularizado en la cláusula primera, cuya superficie alcanza aproximadamente a 84,40 metros cuadrados, señalada en el croquis que se adjunta al presente contrato y que forma parte del inmueble individualizado en la cláusula anterior, que “el arrendatario” acepta para sí, declarando conocer el estado en que éste se encuentra.

TERCERO:

El inmueble que se entrega en arrendamiento al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, será destinado a las actividades propias del Instituto, incluyendo las de Chile Atiende, en la ciudad de Pichilemu.

CUARTO:

La renta mensual de arrendamiento será de \$ 714.000.- (setecientos catorce mil pesos), impuestos incluidos, equivalente en Unidades de Fomento calculadas al 1º de cada mes de arriendo.



QUINTO:

La renta de arrendamiento se pagará por mes adelantado, dentro de los primeros cinco días del mes. El arrendador certificará, antes del primer pago y cada tres meses en forma previa al pago mensual, que se encuentra al día es sus obligaciones con el acreedor hipotecario del inmueble.

SEXTO:

“El Arrendatario” se obliga a pagar puntualmente, además de las rentas de arrendamiento, los consumos de electricidad y agua potable, entregando copia de los recibos respectivos al arrendador cuando éste lo solicite.

SEPTIMO:

El presente contrato tendrá una duración de tres años, a partir de la fecha de su inicio efectivo, según el acta de entrega que suscribirán las partes, renovable por períodos anuales, si ninguna de las partes comunica a la otra la no renovación del contrato con una notificación de 60 días de anticipación. Sin embargo “El Arrendatario” se reserva el derecho de ponerle término al contrato, dando el aviso respectivo mediante carta certificada a través de Chile Express, en cualquier tiempo, con una notificación de 60 días de anticipación a lo menos.

OCTAVO:

“El Arrendatario” se obliga a restituir el inmueble arrendado en el mismo estado en que lo recibió, habida consideración al desgaste natural por su uso y goce legítimo. El local se entrega en el estado y con los artículos y artefactos que se detallan en inventario anexo, el que, firmado por el arrendador y el arrendatario, forman parte integrante del presente instrumento, los que deben ser restituidos al final del contrato.

NOVENO:

“El Arrendador” autoriza desde ya a “El Arrendatario” para que ejecute en el inmueble arrendado los trabajos de habilitación que fueren pertinentes, los que serán de exclusivo cargo, y siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad.

Todas las mejoras que “El Arrendatario” introduzca en la propiedad y que puedan separarse sin detrimento de la misma, deberán ser retiradas por él al término del contrato. No obstante lo anterior, “El Arrendador” podrá manifestar por escrito su deseo de adquirir tales mejoras, y en tal caso ambas partes podrán acordar el precio de las mismas.

A falta de acuerdo, “El Arrendatario” deberá retirar dichas mejoras y restituir los bienes arrendados en las mismas condiciones recibidas, conforme se señala en la cláusula octava precedente.

DÉCIMO:

“El Arrendatario” se obliga a reparar, a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufre la propiedad arrendada, que se deban a hecho o culpa de sus dependientes y ocupantes.



Al término del contrato se efectuará un acta de devolución, en la que se consignarán los eventuales deterioros y reparaciones que deban efectuarse, asumiendo "El Arrendatario" la obligación del pagar el valor que resultare, considerando el desgaste natural por el correcto uso de los bienes muebles.

UNDÉCIMO:

"El Arrendador" tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad arrendada y hacer por escrito al administrador del contrato las observaciones que estime pertinentes.

DUODÉCIMO:

Se deja establecido que "El Arrendatario" cancelara el primer mes de arriendo diez días después de notificada al arrendador la resolución que aprueba el contrato firmado y designa administrador del mismo.

DECIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO CUARTO:

Este contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

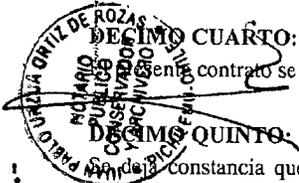
DECIMO QUINTO:

En constancia que la autorización de la Dirección de Presupuestos para efectuar el arriendo materia de este contrato, consta del Ordinario N° 0057 de 14 de enero de 2013 de la Sra. Directora de Presupuestos, dirigido al Sr. Director del Instituto de Previsión Social.

PERSONERÍA:

La personería de don Claudio Antonio Vidal Muñoz para representar al Instituto de Previsión Social consta de la Resolución Exenta N° A-015 del 2 de junio de 2006, del Director Regional del Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social, que lo designa Jefe de Sucursal Rancagua, y en su calidad de tal, subroga al Director Regional del Instituto de Previsión Social en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y de la Resolución N° 1483 de 2005 del Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social, que contiene las facultades delegadas en los Directores Regionales del Instituto.

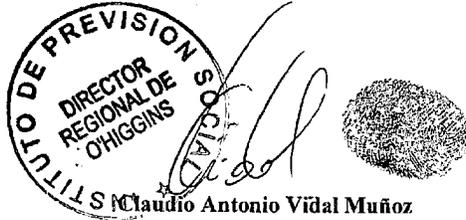
Firmando ante mí solamente don Mauricio Alvaro Blanco Stevenson, C.I. N° 6.801.774-2.-
Pichilemu 11 de Febrero de 2013.-



Mauricio Alvaro Blanco Stevenson
Cédula de Identidad [REDACTED]



Dirección IPS Región de O'Higgins
Plaza de los Héroes N° 389 - RANCAGUA
Teléfonos 231881 - 225286 - 230243



Claudio Antonio Vidal Muñoz
Director Regional (S) Instituto de Previsión Social
Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins

Mgp/2013

AUTORIZO LA FIRMA DE DON CLAUDIO ANTONIO VIDAL MUÑOZ CI. [REDACTED] quien
firma en representación del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL SEXTA REGION DEL L.
B. O' HIGGINS, RANCAGUA.

14 FEB 2013

